



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 101-09/2019

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 101-09/2019** respecto a sus requerimientos: **“Solicito estadísticas de denuncia contra bancos por las siguientes infracciones: 1- Art. 42 e); 2. Art. 43 c), d); 3- Art. 44 c), d), f), p), m). Período: enero de 2015 a agosto 2019(...)”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, el art. 50 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los artículos 50 letra "d" y 70 de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. El Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor (TSDC), por medio de su Secretaría, brindó respuesta a los requerimientos número 1, 2 y 3, conforme a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
5. Que se entregó respuesta al requerimiento: **“(...) 4. Requiero al menos dos resoluciones del Tribunal Sancionador donde se hayan resuelto casos sobre cobro por inactividad de cuenta.”**, a

ORE

través de la resolución de entrega notificada a la persona solicitante el día jueves veintiséis de septiembre del presente año.

6. En concordancia a lo comunicado por el TSDC, la información solicitada en los requerimientos número 1, 2 y 3, no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en el artículo 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto y en observancia a lo dispuesto por los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Proporcionar la información solicitada en el período comprendido desde enero de 2015 hasta agosto 2019, con base en los reportes generados por sistema interno del TSDC y entregados por su Secretaría:

I. RESOLUCIONES FINALES Y SANCIONES – ART. 42 e).

Respuesta: **Ningún caso finalizado**, cuya infracción corresponda al artículo 42 e) y su proveedora sea una institución bancaria.

II. RESOLUCIONES FINALES Y SANCIONES – ART. 43 c).

Respuesta: **Ningún caso finalizado**, cuya infracción corresponda al artículo 43 c) y su proveedora sea una institución bancaria.

III. RESOLUCIONES FINALES Y SANCIONES – ART. 43 d).

Respuesta: **Ningún caso finalizado**, cuya infracción corresponda al artículo 43 d) y su proveedora sea una institución bancaria.

IV. RESOLUCIONES FINALES Y SANCIONES – ART. 44 c).

Respuesta: **Ningún caso finalizado**, cuya infracción corresponda al artículo 44 c) y su proveedora sea una institución bancaria.

V. RESOLUCIONES FINALES Y SANCIONES – ART. 44 d).

Respuesta: **4 casos finalizados**, cuya infracción corresponde al artículo 44 d), y su proveedora es una institución financiera.

Del total de casos finalizados, **1** fue absuelto, y **3** fueron sancionados. El monto de las sanciones asciende a un total de \$31,740.70.

VI. RESOLUCIONES FINALES Y SANCIONES – ART. 44 f).

Respuesta: **1 caso finalizado**, cuya infracción corresponde al artículo 44 f) y su proveedora es una institución bancaria.

Dicho caso fue **sancionado** con una multa \$10,967.50.

VII. RESOLUCIONES FINALES Y SANCIONES – ART. 44 p) y 44 m).

Respuesta: **Ningún caso finalizado**, en relación a los artículos 44 p) y m) de la LPC, y cuya proveedora sea una institución bancaria.

b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Aída Funes', written in a cursive style.

Aída Funes
Oficial de Información y Transparencia